INDERT
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

RESOLUCION P. N.° 030.-/2024

POR LA CUAL SE DESESTIMA LA PRETENSIÓN DE SOLICITUD DE COMPRA DE LOTE QUE POSEE LA SEÑORA RAMONA ESTELA COLMAN, SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA «KYJHA PORA», DISTRITO DE LA PALOMA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

Asunción, 15 de ENERO de 2024.-

VISTO: El Expediente Administrativo n.° 11669/2016, caratulado: «***COLMAN, RAMONA ESTELA-CANINDEYU/CURUGUATY-S/SOLICITA COMPRA DE LOTE D***».

El Dictamen n.° 014 de fecha 28 de agosto de 2023, obrante a Fs. 59 de autos, emitido por la Abg. Nathalia Bizzozzero, con matrícula de la CSJ N.° 37088, Asesor Jurídico, de la Dirección General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Dictamen up supra mencionado esta refrendado por la Abg. Mag. María del Carmen Cardozo, Directora General Interina, de la Dirección General de Asesoría Jurídica; al respecto, la dictaminante expone textualmente cuanto sigue: «En estos autos, es solicitado en compra por la señora Ramona Estela Colmán, el lote D de la manzana III (PU), de la colonia kyjha Pora, distrito de la Paloma del Espíritu Santo, departamento de Canindeyú, con una superficie de 745 m2.

A Fs. 46 obra informe del Sistema de Información Geográfica Agraria (SIGA), según el cual, de acuerdo a base de datos del Servicio Nacional de Catastro, el lote solicitado se encuentra geográficamente dentro del ejido urbano municipal, considerando la Ley antigua que establece en su art. 1° que el radio municipal parte del atrio de la iglesia de cada municipio y se extiende a mil metros en los cuatro puntos cardinales; que de acuerdo a los datos de la Dirección de Catastro y Geomática, la colonia Kyjha Pora, es de origen adquirida del Banco de la Nación Argentina con Fincas N.° 767 y 770, y que en dicha dirección no obran copias de títulos patrimoniales adquiridos por el INDERT en donde se encuentra geográficamente el lote solicitado.

La regularización de las Fincas N.° 767 y 770 de Hernandarias, consta en parte en el Exp. Adm. N° 15990/2017 Recurrente: varios vecinos, pero según resulta del informe de la Dirección del SIGA obrante a Fs. 58/59, el lote solicitado se encuentra fuera y distante de las Fincas N.° 767 Padrón N.° 1440 de Hernandarias, Finca N.° 770 Padrón N.° 1441 de Hernandarias y Finca N.° 2644 Padrón N.° 4339 de Hernandarias, donde dicha dirección no cuenta con registros de datos de títulos patrimoniales no ubicados en la zona. Destacan también que conforme investigaciones realizadas, dichas fincas están ubicadas en el departamento de Canindeyú, distrito de Salto de Guairá y son colindantes entre sí.

Luego, al hallarse la fracción de tierra señalada por la recurrente en estos autos dentro del ejido municipal, el INDERT carece de facultad para disponer o de realizar diligencia alguna en relación a

POR LA CUAL SE DESESTIMA LA PRETENSIÓN DE SOLICITUD DE COMPRA DE LOTE QUE POSEE LA SEÑORA RAMONA ESTELA COLMAN, SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA «KYJHA PORA», DISTRITO DE LA PALOMA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

Asunción, 15 de ENERO de 2024.-

aquella, ello debido a que no conforma su patrimonio, según lo establece la Ley 2419/2004 en su artículo 27.- *El patrimonio del Instituto y sus fuentes de recursos estarán constituidos por: a)los bienes inmuebles rurales del dominio privado del Estado; b) todos los inmuebles o muebles que posea o se encuentren en su dominio y los demás bienes que adquiera en virtud de esta Ley o a cualquier título;… k) cualquier otro bien propiedad del Estado que sea transferido al Instituto para el cumplimiento de sus fines; y, l) las fincas rurales de sucesiones vacantes, de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil.*

Por consiguiente, se sugiere Desestimar la solicitud de compra formulada a Fs. 1 de estos autos, Comunicar a la recurrente que el inmueble no corresponde al patrimonio del INDERT; y que por tanto, en caso de corresponder en derecho, realice la solicitud ante el municipio respectivo, con copia del presente expediente administrativo a fin de acreditar la antigüedad de su ocupación».

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

E L P R E S I D E N T E D E L

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA

R E S U E L V E :

Art.1°.- Desestimar la pretensión de solicitud de compra de lote que posee la señora ***Ramona Estela Colman***, con cédula de identidad civil número ***3.866.399***, sobre la fracción ubicada en el lugar denominado Colonia «***Kyjha Pora***», Distrito de ***La Paloma***, Lote ***n.° D***, Manzana ***III***, Departamento de ***Canindeyú (Exp. Adm. n.° 2645/2018***, por no corresponder al patrimonio del INDERT; de conformidad a los informes técnicos y a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución. ----------

Art.2°.- Notificar a la parte afectada, el contenido de la presente resolución, con expresa constancia y agregación en autos, para su conocimiento y fines pertinentes; de conformidad a lo dispuesto por la Ley 6715/2021 «***PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS***». ----------

Econ. Francisco C. Ruiz Díaz López
Presidente
INDERT

..//..//.

INDERT R. P. N.° 030../2024

POR LA CUAL SE DESESTIMA LA PRETENSIÓN DE SOLICITUD DE COMPRA DE LOTE QUE POSEE LA SEÑORA RAMONA ESTELA COLMAN, SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA «KYJHA PORA», DISTRITO DE LA PALOMA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

Asunción, 15 de ENERO de 2024.-

Art.3°.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplido archívese. –

ECON. FRANCISCO C. RUIZ DÍAZ LÓPEZ
PRESIDENTE DEL INDERT

C.C.
ARCHIVO SRIA. GRAL.
Exp. Adm. N.° 11669/2016.

INDERT
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA